

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00171, informándole se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Se indica que, mediante fijación en lista del 08 de febrero de 2024, se corrió traslado de la liquidación de crédito, sin que presentaran objeciones por parte de la demandada.

Revisado el portar de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se evidenció existencia de depósito judicial para este proceso. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 107

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00171

DEMANDANTE: EDIFICIO SAN FRANCISCO P.H Nit. 800.240.669-8

DEMANDADO: OMAIRA CASTAÑO QUINTERO CC. 24.622.407

Corrido el traslado en lista de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin que hubiese sido objetada, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde.

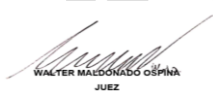
Ahora bien, revisado el mandamiento de pago ordenado mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2023, se tiene que respecto de los intereses moratorio se dispuso lo siguiente:

- a) *Por los intereses moratorios sobre la anteriores sumas de dinero, liquidados al 2% mensual, siempre que no supere los porcentajes fijados por la superintendencia financiera, caso en el cual se tomarán estas últimas, desde el primero de cada mes siguiente en el que se causó la cuota de administración ordinaria, hasta el pago total de la obligación.*

- b) *Por el valor de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y que se generen desde la presentación de la demanda, es decir, desde el mes de agosto de 2023.*
- c) *Por el valor de los intereses de mora que se generen por cada cuota de administración que se vayan causando en el futuro y que no hayan sido pagadas desde el mes de septiembre de 2023 y que se entienden vencidas dentro de los treinta días de cada periodo mensual.*

En razón de lo anterior, la parte demandante deberá adecuar la liquidación de crédito presentada, pues para la operación correspondiente, cuenta inclusive el mes en que se generó la cuota, y además tiene en cuenta el mes de febrero del presente año, y según lo ordenado, los intereses de este último mes, iniciarían en el mes de marzo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793faefe7675dfb055890da856eca29444d90080c6195a42ae7587f305dc0bbb**

Documento generado en 19/02/2024 03:00:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>